



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2013 00107 00

Villavicencio, Meta, 20 de enero de 2021

Programada para el día de hoy audiencia de que trata el canon 80 del C.P.T y S.S, en el día de ayer el demandado Luís Cruz Romero, allego al correo electrónico del despacho memorial en donde peticiona el aplazamiento de la vista pública, habida cuenta su apoderado el Dr. Ricardo Arturo Caballero Prieto, ha fallecido.

Deceso del Dr. Caballero Prieto, del que el titular del despacho no tenía conocimiento y se enteró el día 18 de enero, por voz del Secretario del despacho, quien a la vez recibió la noticia de la apoderada de la parte demandante el mismo día. Hecho que soportado en el Art. 159 del C.G.P, implica la suspensión del proceso a partir del hecho que la origina, sin que para este momento el estrado tenga noticia de la fecha en la cual falleció el apoderado, quedando en duda si el proveído del 30 de Julio del 2020, quedo o no cobijado por el efecto de la interrupción.

Por tal razón el despacho determina, no dar inicio a la vista pública programada para la hora de las 9:00 a.m, habida cuenta que no hay certeza de que el auto que la programo se hubiere proferido y notificado antes del deceso del togado, quedando en evidencia la eventual nulidad de aquel proveído.

Para resolver la inquietud se ordena por secretaría oficiar a la registraduría nacional de estado civil, dirección nacional de identificación, a efectos de que remitan copia autentica del registro civil de defunción del Dr. Caballero



Prieto, toda vez que en el expediente se cuenta con su nombre completo y número de cédula.

En segundo lugar, se exhorta al demandado Luis Cruz Romero, a constituir nuevo apoderado judicial que le represente.

Cumplido lo anterior se resolverá desde que oportunidad surte efectos la interrupción del proceso.

Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de enero de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 2. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario